

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que una vez verificado el último certificado de libertad y tradición (fl. 72) aportado por la parte actora y que corresponde al inmueble objeto del proceso, se advierte que aún persiste la anotación número 11, en la cual registra la inscripción de la “*Medida de protección Jurídica por Inicio de Estudio Formal de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”, sin que se evidencie anotación posterior que la cancele.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 15 de marzo de 2023.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--|
| AUTO SUST | 133/2023 |
| PROCESO | DECLARATIVO DE PERTENENCIA |
| RADICADO | 17442-40-89-001-2021-00100-00 |
| DEMANDANTE | OSCAR DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ |
| DEMANDADO | INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA SAS |
| | INVERSIONES HINESTROZA Y CIA EN LIQUIDACIÓN |
| | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| | PERSONAS INDETERMINADAS |

Se memora que, en el presente asunto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el pasado 25 de mayo de 2022, allegó comunicación obrante a folio 45, mediante la cual indicó lo siguiente:

En respuesta a su petición, comunicamos que a las 8:45 am del 18 de mayo de 2022, esta entidad con el apoyo del área catastral, procedió a verificar la ficha catastral y la matrícula inmobiliaria del predio en Marmato - Caldas, proporcionada en su escrito, en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –SRTDAF- encontrando la siguiente información:

| MUNICIPIO | DEPARTAMENTO | MATRICULA INMOBILIARIA | SOLICITUD EN EL RTDAF | INCLUSION EN EL RTDAF | MEDIDA RUPTA |
|-----------|--------------|------------------------|-----------------------|-----------------------|--------------|
| MARMATO | CALDAS | 115-4988 | SI | NO | NO |

Se encontró sobre la matrícula inmobiliaria una afectación por una medida de protección asociada al ID. 1051296 de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF la cual se encuentra en el estado de No Inscripción.

Consultar Solicitudes 

Buscar

| ID | Fecha solicitud | Ciudad que inscribió la solicitud | Folio solicitante | No de notificación solicitante | Nombre solicitante | Departamento | Ciudad o municipio | Estado solicitud | Observaciones | Acciones |
|---------|-----------------|-----------------------------------|-------------------|--------------------------------|--------------------|--------------|--------------------|---------------------|--|---|
| 1051296 | 28/09/2018 | Medellín | Tibur | 8909285511 | | Caldas | Mamato | Solicitud Dependida | 0100052809180901, Estado: No inscripion, Microzona 988 -La Miel, La Cuchilla, Quevedo El V, Manizales, Reparto, 11894 EP, Preliminar |  |

Es importante resaltar que con respecto a la solicitud asociada al ID. 1051296 la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero tomó una decisión de fondo a través de la Resolución No. RV 03067 del 27 de septiembre de 2021, Resolución "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", este acto administrativo fue notificado con el acta No. NV 01252 el 1 de octubre de 2021, y no se presentó recurso alguno, por tanto, se agotó el trámite administrativo.

Ahora bien, en cuanto a la medida de protección contenida en la anotación No. 11 que existe en el folio de matrícula 115-4988, se le informa que se procederá a oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio para que sean levantadas dichas medidas toda vez que ya culminó el trámite dentro de la Unidad.

En espera de haber atendido satisfactoriamente su solicitud.

Imagen extraída del expediente digital archivo 45 páginas 3 y 4

Mediante auto 214 del 17 de junio de 2022, este despacho requirió entre otras, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, ordenándole lo siguiente:

“allegue la respectiva evidencia del envío del oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, para que sean levantadas dichas medidas de protección contenida en la anotación No. 11 que existe en el folio de matrícula 115-4988. Por secretaría libre las respectivas comunicaciones”

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante memorial allegó respuesta al requerimiento precitado obrante a folio 58 en el siguiente sentido:

“En primer lugar, se le informa que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente tiene a su cargo la conformación y administración del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en el cual se incluyen las personas que fueron despojadas de sus predios u obligados a abandonarlos y su relación jurídica con estos, determinando con precisión los inmuebles objeto de despojo.

En segundo lugar, esta entidad procedió a consultar el Sistema de Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente (RTDAF), a fin de constatar si existe solicitud de inscripción en dicho

registro del predio identificado con el folio de matrícula No. 115-4988 obteniendo como resultado que efectivamente tiene una solicitud, la cual se identifica con el ID 1051296, (Fecha y hora de la consulta: 12/julio/2022, 2:45 p.m.)

Una vez analizado el caso, se verifico que existía un error formal en la resolución de No inscripción de una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Motivo por el cual la Dirección Territorial Valle del Cauca - Eje Cafetero expidió un acto administrativo de corrección de errores formales; una vez sea notifique y quede en firme la decisión de fondo tomada por la Entidad, se procederá a la cancelación de la medida inscrita en el folio de matrícula motivo de este requerimiento

Mediante auto 356 del 31 de octubre de 2022, este despacho requirió a la parte actora, en el siguiente sentido:

“Por último, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días hábiles, allegue a este despacho judicial y con destino a este proceso, el Certificado de tradición del Inmueble 115-4988 actualizado, a efectos de validar la cancelación de la anotación Nro 11 en la cual registra la inscripción de la Medida de protección Jurídica por Inicio de Estudio Formal de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”.

La parte actora mediante memorial allegado el día 3 de noviembre de 2022 obrante a folio 72, aportó el certificado de libertad y tradición requerido, impreso el 21 de octubre de 2022, en el cual conforme al informe secretarial que antecede a la presente providencia, “se advierte que aún persiste la anotación número 11, en la cual registra la inscripción de la “Medida de protección Jurídica por Inicio de Estudio Formal de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, sin que se evidencie anotación posterior que la cancele”.

De todo lo anterior narrado, se pueden extraer las siguientes conclusiones, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 115-4988 objeto del presente proceso:

- Que el predio objeto del presente proceso, registra una afectación por una medida de protección asociada al ID 1051296 de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF (fl. 45 pág. 3), medida ordenada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE PEREIRA. “Medida de protección Jurídica por Inicio de Estudio Formal de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”
- Que a través de la Resolución expedida por la Dirección Territorial Valle del cauca – Eje Cafetero, No. RV 03067 del 27 de septiembre de

2021, dicha entidad dispuso “no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, (fl. 45 pág. 4).

- Que el anterior acto administrativo fue notificado con el acta No. NV 01252 el 1 de octubre de 2021, y que sobre el mismo no se presentó recurso alguno, “por tanto, se agotó el trámite administrativo”. (fl. 45 pág. 4).
- Que de conformidad con lo indicado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a través de memorial del 15 de julio de 2022 “se verifico que existía un error formal en la resolución de No inscripción de una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Motivo por el cual la Dirección Territorial Valle del Cauca - Eje Cafetero **expidió un acto administrativo de corrección de errores formales; una vez se notifique y quede en firme la decisión de fondo tomada por la Entidad, se procederá a la cancelación de la medida inscrita en el folio de matrícula motivo de este requerimiento**” (fl. 58 pág. 3).
- Que de conformidad con el certificado de libertad y tradición impreso el 21 de octubre de 2022, se advierte que aún persiste la anotación número 11, en la cual registra la inscripción de la “Medida de protección Jurídica por Inicio de Estudio Formal de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, sin que se evidencie anotación posterior que la cancele”.

En síntesis, se encuentra acreditado que, pese a que desde el **27 de septiembre de 2021** la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas había decidido no inscribir la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, que desde antes del **15 de julio de 2022** se había expedido un acto administrativo adicional de corrección de errores formales y de que esta misma entidad había informado a este despacho que una vez se notificara y quedara en firme esa decisión, se procedería con la cancelación de la medida inscrita en el folio de matrícula, lo cierto es que al **21 de octubre de 2022**, aún persiste la anotación número 11, en la cual registra la inscripción de la Medida de protección Jurídica por Inicio de Estudio Formal de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, situación expuesta la cual está generando parálisis y una dilación no deseada en el presente del proceso, siendo deber del juez hacer uso de sus facultades legales para remediar dichas afectaciones y velar por la rápida solución del asunto, pues así lo exige el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso en los siguientes términos.

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”.

Que La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, fue creada a partir del artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, y que la misma conforme a la misma disposición normativa, es una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, **con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente**. Su domicilio está en la ciudad de Bogotá y contará con el número plural de dependencias que el Gobierno Nacional disponga, según lo requieran las necesidades del servicio.

Que La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, estará dirigida por su Consejo Directivo y **por el Director Ejecutivo de la Unidad, quien será su representante legal**, pues así lo establece el artículo 106 ibidem.

Por todo lo anterior expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MARMATO CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que informe a este despacho el nombre y número de identificación del actual Director Ejecutivo de esa unidad, y para que aporte con destino a este proceso los documentos que lo acrediten en tal calidad.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que informe y allegue a este despacho, los siguientes:

- Informe de manera expresa, **si ya procedió** con la cancelación de la medida inscrita en el folio de matrícula número 115-4988, **de ser positivo**, deberá allegar copia de la comunicación enviada a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente con la respectiva constancia que certifique el recibido de la misma, **en caso de no haber adelantado el trámite de cancelación de la medida**, deberá informar detalladamente los motivos legales por los cuales aún y pese al tiempo transcurrido aún no lo ha hecho, para lo cual deberá allegar los soportes correspondientes que respalden su dicho.
- Aporte Copia de la Resolución expedida por la Dirección Territorial Valle del cauca – Eje Cafetero, No. RV 03067 del 27 de septiembre de 2021, mediante la cual dicha entidad dispuso “*no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”
- Aporte copia del acto administrativo de corrección de errores formales informado; así mismo deberá aportar copia de la notificación de este acto administrativo y de su respectiva constancia de ejecutoria.

TERCERO: OTORGAR a La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS el término de cinco (5) días hábiles, para que rinda los informes y aporte la documentación requerida en los numerales anteriores (primero y segundo).

CUARTO PREVENIR a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, de lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso el cual establece entre los poderes correccionales del Juez, lo siguiente *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

QUINTO: REQUERIR a La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOSUCIO CALDAS, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de la presente providencia, aporte con destino al presente proceso, copia actualizada del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 115-4988.

SEXTO: REQUERIR a La parte actora, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de la presente providencia, informe a este despacho y allegue las evidencias de las gestiones que ha adelantado ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, tendientes a materializar la cancelación de la medida de protección Jurídica por Inicio de Estudio Formal de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que recae sobre el inmueble objeto del presente proceso *“anotación número 11”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

| | |
|---|---|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>041</u> del 16 de marzo de 2023.</p> | <p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 22 de marzo de 2023 a las 5 p.m.</p> |
|---|---|

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8706f54bb5cb5d7423ab29f424e6bd0703b4ffd10d00bc687b8d8de0127487**

Documento generado en 15/03/2023 02:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>